

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL:**  
**COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE SANTA CRUZ**  
**(COMVETCRUZ)**

**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y**  
**DURACIÓN.**

**Art. 1°.- Constitución.-**El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, creado por Resolución de la Primera Asamblea Departamental de Médicos Veterinarios, en fecha 21 de enero de 1977, está conformado por los asociados y/o afiliados legalmente inscritos, organizados en todo el Departamento de Santa Cruz, que colegia a Profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas.

**Art. 2°.- Denominación.-** La denominación de la Asociación Civil sin fines de lucro será la de: **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz** y su sigla será la siguiente: **(COMVETCRUZ)**. En el presente Estatuto Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno, a la Asociación Civil: **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, se la referirá tan solo como la asociación y/o Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz y/o con su sigla: **COMVETCRUZ**.

**Art.3°.-Características.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, es una asociación civil sin fines de lucro, es una entidad gremial, científica, cultural, independiente de todo sectarismo político y religioso.

**Art. 4°.- Requisito para ser Asociado.-** Para ser asociado del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, se requiere poseer Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura en las profesiones de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

Los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas extranjeros, que vengan a realizar trabajos temporales en el Departamento de Santa Cruz, en proyectos específicos o por convenios específicos que no superen los 90 días, deberán ser igualmente registrados de manera temporal en la asociación, sin necesidad de contar con el Título en Provisión Nacional.

**Art. 5°.-** En el Departamento de Santa Cruz, funcionará un solo **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, sin límite de asociados y/o afiliados.

**Art.6.- Ámbito Territorial de Acción.-**El ámbito territorial donde realizará sus actividades la Asociación Civil: **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, será dentro del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**Art. 7°.- Domicilio Legal.-**El domicilio legal de la asociación: **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, está situado en la Avenida Irala No. 603 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

**Art. 8°.- Duración.-**La asociación tendrá una duración indefinida. Sólo podrá disolverse en los casos señalados por ley y/o por causas expresamente previstas en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 9°.-** Los fines y objetivos de la Asociación Civil **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz** se enmarcan en el campo gremial, científico, social, cultural y deportivo orientados a:

### **a) En el campo gremial**

- a.1)** Velar por la dignidad y los derechos de los asociados profesionales en las Ciencias Veterinarias.
- a.2)** Fiscalizar conjuntamente con las autoridades competentes, el ejercicio legal de la profesión de sus asociados, constituyéndose en parte civil en los casos de procesos por intrusión y empirismo profesional.
- a.3)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.
- a.4)** Participar en la Federación de Profesionales, en la Asociación Panamericana y Mundial de Médicos Veterinarios y otras organizaciones afines a la Asociación.
- a.5)** Mantener y fortalecer la unidad e intensificar la cooperación mutua de los Asociados con los Colegios Departamentales que componen el Colegio Nacional.
- a.6)** Reconocer como base estructural a sus asociados, Sociedades Científicas y de especialidades veterinarias, apoyando su vigencia.

### **b) En el campo científico**

- b.1)** Promover la superación técnica y científica del asociado, difundiendo programas e información científica.
- b.2)** Gestionar ante instituciones departamentales, nacionales e internacionales, la dotación de becas para asociados, fomentando la capacitación y la especialidad.
- b.3)** Organizar y supervisar eventos departamentales, nacionales e internacionales relativos a la profesión de los asociados.
- b.4)** Promover la creación de sociedades científicas y de especialidades veterinarias, para fomentar el espíritu de superación del profesional asociado y el reconocimiento de su condición.

### **c) En el campo social**

- c.1)** Proteger y fomentar los derechos sociales y económicos de sus asociados.
- c.2)** Orientar a la sociedad en la solución de problemas de salud animal, salud pública veterinaria y producción pecuaria.
- c.3)** Crear organizaciones de cooperación en beneficio de los asociados, como seguros, centros recreativos, bibliotecas, etc.
- c.4)** Sugerir y colaborar en caso necesario a las autoridades universitarias las reformas adecuadas para la enseñanza y formación profesional veterinaria.
- c.5)** Presentar proyectos y representarlos oportunamente ante los poderes públicos, sobre legislación en sanidad, producción, salud pública veterinaria, protección del medio ambiente, biotecnología, planificación pecuaria y desarrollo rural.

### **d) En el campo cultural y deportivo**

- d.1)** Participar, patrocinar, dirigir, estimular, elaborar e impulsar cuanta iniciativa haya, para enriquecer y difundir la cultura y el deporte entre sus asociados en todas sus manifestaciones. Promover la defensa del patrimonio cultural de todo el departamento, sin limitaciones.

## **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 10°.-** En concordancia con los Artículos 1° y 4° del presente ESTATUTO, son asociados del **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa**

**Cruz**, todos los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas admitidos legalmente.

**Art. 11°.-** Se reconoce como asociados fundadores del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, a los asociados que crearon y formaron parte de la Asociación en su creación y firmaron el acta de fundación. Los asociados fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás asociados.

**Art. 12°.-** Los asociados al **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, son los profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, que hayan manifestado por escrito su voluntad de querer pertenecer a la asociación y hayan cumplido con todos los requisitos de afiliación.

**Art. 13°** Los asociados al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, fijarán su domicilio en el Área Urbana o Rural del Departamento de Santa Cruz.

**Art. 14°.-** El Profesional a tiempo de ser admitido e inscrito en el registro del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, se somete al cumplimiento de la Ley No. 1763 “Ley del ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista,” al Estatuto Orgánico su Reglamento Interno y Código de Ética Profesional.

**Art. 15°.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz reconocerá las siguientes categorías de asociados:

**a) Honorarios**

**a.1)** Los profesionales que hubiesen prestado eminentes y destacados servicios al Departamento o al País.

**a.2)** Aquellos que hayan cumplido 25 años de colegiatura.

**b) Activos**

**b.1)** Los profesionales inscritos en el registro del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley No.1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamento y Código de Ética Profesional.

**c) Corresponsales**

**c.1)** Los profesionales de las distintas especialidades inscriptos en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz y que se encuentren en el exterior del país.

**Art. 16°.-** Las agrupaciones especializadas deben ser constituidas por asociados del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, contemplándose para ello una reglamentación especial.

**Art. 17°.-** La inscripción de los Profesionales se realizará en forma simultánea en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz y el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia.

**Art. 18°.-** Los Profesionales serán admitidos por el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz siempre que cumplan con el Art. 4 del presente Estatuto Orgánico.

**Art. 19°.-** Los Asociados Activos y Honorarios gozarán de los siguientes derechos:

a) Concurrir a elecciones como elector o como elegido.

b) Formular por escrito ante el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, peticiones y/o proposiciones que orienten al mejoramiento de la institución y la defensa del ejercicio profesional.

c) Solicitar la cooperación del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz en los casos relacionados con el ejercicio profesional.

d) Recibir el apoyo y aval del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz para la postulación a becas o trabajos.

e) Usar las instalaciones y bienes del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz de acuerdo a un reglamento interno, elaborado para ese fin.

- f) Participar en los eventos como congresos, cursos, charlas, simposios, etc., donde el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz sea auspiciante o coauspiciante.
- g) Realizar sugerencias y críticas constructivas al Directorio de turno, sin mellar la integridad profesional de los mismos.

**Art. 20°.-** Los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas mensuales y extraordinarias.

**Art. 21°.-** Los Asociados Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional.
- b) Concurrir a las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, e integrar las delegaciones a los Congresos Nacionales.
- c) Prestar su concurso y adhesión al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz esforzándose por dignificar la profesión y alcanzar el mayor éxito en su organización, funcionamiento y desenvolvimiento.
- d) Desempeñar y cumplir las funciones que el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz le encomiende.
- e) Participar y cooperar en comisiones de estudios para proyectos de ley y otros, sobre temas nacionales y departamentales relacionados a la profesión.
- f) Contribuir al Colegio con el pago oportuno de sus aportaciones mensuales y extraordinarias.

**Art. 22°.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz está facultado para suspender la calidad de asociado activo, al miembro que deje de aportar sus cuotas por seis (6) meses consecutivos; la rehabilitación se hará previo pago de las aportaciones devengadas.

**Art. 23°.-** El asociado que cambie de residencia deberá dar parte al Colegio y regularizar su inscripción en el Colegio de su nueva residencia.

**Art. 24°.-** Los asociados del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, a excepción de los Asociados Honorarios, no podrán ser eximidos de cumplir sus obligaciones establecidas en el Art. 21 inc. f) del presente Estatuto, salvo justificación razonable aprobada por el Directorio.

**Art. 25°.-** El Asociado puede contribuir voluntariamente con aportes económicos extraordinarios o donaciones, sin que ello signifique obtener mayores preferencias en los Servicios del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.

#### **DEL REGISTRO**

**Art. 26°.-** Para el Ejercicio Profesional en todo el territorio Boliviano, los Profesionales del área deberán estar inscritos en el Colegio Departamental de su residencia y el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia, además de cumplir los Art. 1, 2 y 3 del presente Estatuto, y los Art.: 2, 3, 4, 5 y 6; de la ley No.1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, y su Reglamento.

El registro se efectuará con la presentación de los documentos originales o fotocopias legalizadas del Título Profesional en Provisión Nacional.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS ORGANOS E INSTANCIAS DE COMVETCRUZ**

**Art. 27°.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz tendrá los siguientes órganos

- a) La Asamblea** como Órgano Máximo de decisión.
- b) El Directorio** como Órgano de Dirección.

**Art. 28°.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz tendrá a la Gerencia General como instancia Operativa de Administración.

**Art. 29°.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz tendrá al Tribunal de Honor y Ética Profesional como instancia superior de Ética profesional.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Art. 30°.-** La Asamblea Ordinaria es la máxima autoridad del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz. Está constituida por los Asociados legalmente inscritos que estén con sus obligaciones al día.

**Art. 31°.-** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, y Código de Ética Profesional.
- b) Definir y proponer la filosofía, la doctrina y la política de la profesión y del ejercicio profesional enmarcado en los fines y objetivos del presente Estatuto.
- c) Definir y aprobar las grandes líneas de acción, sistemas de trabajo, planes y programas globales del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- d) Considerar y aprobar el informe económico financiero, con la memoria anual y el balance anual presentado por el Directorio.
- e) Establecer cada dos años, en el mes de Septiembre, la fecha de la Asamblea Extraordinaria con el fin de tratar como único tema, la elección de los integrantes del Directorio, del Tribunal de Honor y Ética Profesional, la cual se realizara mediante votación de entre los candidatos propuestos en las listas presentadas ante el Comité Electoral.

**Art. 32°.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Agosto y será convocada por el Presidente del Directorio.

**Art. 33°.-** Las Asambleas Ordinarias adoptaran sus decisiones por mayoría absoluta de votos, es decir con la mitad más uno de los votos válidos de los asociados y/o representantes acreditados ante la asamblea. En caso de empate, votará el Presidente nuevamente para dirimir la situación.

**Art. 34°.-** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a solicitud del Directorio o de por lo menos un tercio (1/3) de sus asociados habilitados legalmente; serán convocadas por el Presidente y tratarán solamente el temario para el cual fueron convocadas.

**Art. 35°.-** Son atribuciones exclusivas de las Asambleas Extraordinarias, tratar los siguientes temas:

- a) Modificar total o parcialmente El Estatuto Orgánico del Colegio con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados habilitados legalmente.
- b) Analizar y aprobar en su caso la disolución de la asociación de acuerdo a los procedimientos estipulados en el presente Estatuto.
- c) Cada 2 Años y en fecha establecida en Asamblea Ordinaria proceder a la Elección del Directorio y del Tribunal de Honor.
- d) Tratar únicamente el orden del día con temas específicos para los que se convocó.

**Art. 36°.-** Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre que cuenten con el quórum de por lo menos un tercio (1/3) de sus asociados.

Pasada una hora de la convocatoria y no existiendo el quórum exigido, la misma se realizará con los asociados presentes, siendo válidas sus decisiones, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Estatuto.

**Art. 37°.-** Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Primer o Segundo Vicepresidente del Directorio.

## **CAPITULO VI**

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 38°.-** El Directorio es la máxima Autoridad Ejecutiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.

**Art. 39°.-** El Directorio estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Presidente
- b) 1er. Vicepresidente
- c) 2do. Vicepresidente
- d) Secretario General
- e) Secretario de Hacienda
- f) Secretario de Cultura y Deporte
- g) 1er. Vocal
- h) 2do. Vocal
- i) 3er. Vocal
- j) 4to. Vocal
- k) 5to. Vocal
- l) 6to. Vocal
- m) 1er. Tribunal de Honor y Ética Profesional
- n) 2do. Tribunal de Honor y Ética Profesional
- o) 3er. Tribunal de Honor y Ética Profesional

Los tres últimos vocales son suplentes, quienes no formaran parte del Directorio hasta que no se presente algún caso de impedimento o acefalia establecido en el presente Estatuto Orgánico.

La Posesión del nuevo Directorio se realizara el 2 de Octubre, en conmemoración del día Panamericano del Médico Veterinario.

**Art. 40°.-** La elección de los integrantes del Directorio recaerá en 9 Directores titulares y 3 Directores Suplentes y, tres Tribunal de Honor y Ética Profesional. En caso de impedimento o separación definitiva de algún Director Titular, el Director Suplente asumirá la titularidad hasta el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

**Art. 41°.-** En caso de ausencia injustificada de algún Director Titular durante tres (3) reuniones consecutivas, se produce su acefalia automática, debiendo ingresar en su lugar uno de los tres Directores suplentes.

## **CAPITULO VII**

### **REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 42°.-** Para ser integrante del Directorio, es necesario estar asociado al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz; estar al día con sus obligaciones económicas; no tener impedimento legal alguno; no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y Ética Profesional; no tener en su contra sentencia penal ejecutoriada.

**Art. 43°.-** El desempeño de las funciones de Director en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, tiene carácter honorífico y sus cargos no son rentados.

**Art. 44°.-** Los integrantes del Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz ejercerán su mandato por el período de 2 años, siendo elegidos por simple mayoría de votos de los asociados habilitados legalmente, concurrentes a la Asamblea Extraordinaria. Se permitirá la reelección en la misma u otra cartera.

**Art. 45°.-** Los integrantes del Directorio radicarán, necesariamente y en forma permanente en la ciudad sede del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, con el objeto de garantizar en todo momento, un trabajo eficaz en pro de los intereses institucionales.

**Art. 46°.-** El quórum reglamentario se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes incluyendo el Presidente. En caso de no existir quórum, la reunión se realizara pasada una hora de espera y con los directores presentes. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los integrantes presentes. El Presidente dirimirá solo en caso de empate.

**Art. 47°.-** Los Directores, con su actuación, no pueden comprometer al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, ni hacer uso de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios, asumiendo la responsabilidad civil o penal que les corresponda. Los Directores actuarán a través del Directorio y en ningún caso

podrán intervenir de manera particular en las actividades técnicas, financieras y administrativas de la institución.

**Art. 48°.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria en la última semana de cada mes, previa convocatoria que realice el Presidente. Se reunirá en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de tres o más de sus integrantes; sólo se tratará el temario para lo cual fue convocada la reunión.

**Art. 49°.-** Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión, del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamentos y Código de Ética Profesional, así como las resoluciones, de las Asambleas Generales de la Asociación, del Congreso Nacional, del Consejo Nacional, del Tribunal de Honor, así como del propio Directorio.
- b) Ejecutar las medidas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, otorgando la facultad al Presidente, como representante legal de la Asociación.
- c) Aprobar informes de actividades y los resultados de la gestión presentados por la Gerencia General, los que posteriormente serán puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria.
- d) Rendir informes de actividades y los resultados de la gestión ante la Asamblea Ordinaria.
- e) Aprobar la Convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con quince (15) días de anticipación y con cinco (5) días de anticipación, respectivamente.
- f) Modificar con el voto favorable de 2/3 del total de sus Directores el Reglamento Interno del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- g) Invitar a participar de sus sesiones con derecho a voz a las personas que juzgue conveniente.
- h) Dictar las resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación acorde a los principios del presente Estatuto Orgánico.
- i) Tomar decisiones administrativas del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, tendientes a agilizar las actividades operativas de la misma.
- j) Aprobar la designación o la remoción de Personal Administrativo, a solicitud de la Gerencia General.
- k) Organizar Congresos Científicos, en Ciencias Veterinarias, Pecuarias y Medio Ambiente, los mismos que estarán sujetos a reglamentación específica.
- l) Gestionar la captación de fondos para actividades y proyectos de la asociación para el cumplimiento de sus fines.
- m) Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para el logro de objetivos del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, las mismas que podrán tener el carácter de permanente o eventual, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se le asignen, las cuales se encuentran normadas en el Reglamento del presente Estatuto.
- n) Nombrar, evaluar y remover al Gerente General de la Asociación de acuerdo al Reglamento.
- o) Llevar las directrices de los objetivos Nacionales y Departamentales en el campo Profesional y gremial, orientando en ese sentido a los asociados.
- p) Designar representaciones ante organismos oficiales y privados; nombrar las delegaciones a Congresos y Conferencias Nacionales o Internacionales compatibilizando los casos de especialización de acuerdo al tema.
- q) Armonizar y dirimir los conflictos de los asociados.
- r) Atender las sugerencias de los asociados en cuanto a la problemática profesional, orientando a la consecución de normas que beneficien al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- s) Atender consultas que se le dirijan por parte de Autoridades Nacionales, Departamentales o Extranjeras, así como también de otras Instituciones Profesionales.

- t) Delegar determinadas atribuciones o facultades a uno o más integrantes del Directorio.

### **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS**

**Art. 50°.-** El Presidente del Directorio es el Presidente de la Asociación, sus atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación en los actos oficiales, judiciales, y extrajudiciales, conjuntamente con el Gerente General.
- b) Presidir las Asambleas de los asociados de la Asociación.
- c) Presidir las reuniones del Directorio.
- d) Expedir las convocatorias para el verificativo de las Asambleas de asociados y reuniones de Directorio
- e) Ejercer la supervisión permanente de las actividades de la Asociación y de la Gerencia General
- f) Presentar los informes que fueran requeridos por las Asambleas y el Directorio.
- g) Presentar a las Asambleas la Memoria anual y el Balance General aprobado por el Directorio.
- h) Firmar cheques y documentos contables administrativos en conjunto con el Secretario de Hacienda.
- i) Otorgar a favor del Gerente General el poder o mandato de actuación y administración de la entidad.
- j) Juntamente con los Directores asistentes, firmar actas y resoluciones del Directorio. Las actas de las Asambleas las firmará junto a 2 delegados designados en la misma.
- k) Ser integrante nato de todas las Comisiones que conforme el Directorio.
- l) Suscribir la correspondencia oficial de la Asociación.
- m) Delegar determinadas atribuciones y facultades a integrantes del Directorio, en cuyo caso el respectivo instrumento o mandato de actuación deberá especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto.
- n) Tomar decisiones extraordinarias, sin la firma de los Directores, en casos de emergencia e interés para la institución, las mismas que posteriormente deberán ser puesta a conocimiento del Directorio.
- o) Fijar la remuneración del Gerente General, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio.
- p) En caso de vacancia en el cargo de Gerente General, nombrar un Interino hasta que el Directorio tome una decisión al respecto.
- q) Solicitar a través del Gerente General cualquier información o explicación referente a la administración de la institución.

### **Art. 51°.- Son atribuciones de las Vicepresidencias:**

- a) Reemplazar al Presidente, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de este, en caso de impedimento, ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento.
- b) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea o por el Directorio.

### **DE LOS SECRETARIOS Y VOCALES**

**Art. 52°.-** Las atribuciones, funciones y deberes del Secretario de Hacienda serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y voto.
- b) Llevar los libros de contabilidad y presentar al Directorio las informaciones contables que se le requieran.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, recibos, y demás documentos contables administrativos.
- d) Presentar al Directorio, el estudio de cuentas mensuales y preparar anualmente el Balance General e Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio en su reunión anual.



- e) Dar cuenta del estado económico de la Asociación al Directorio toda vez que lo exija.

**Art. 53°.-** Las atribuciones, funciones y deberes del Secretario General serán las siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente las Actas de las reuniones del Directorio las que se asentarán en el libro correspondiente.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de carácter Institucional.
- c) Realizar las funciones de Secretario de la Asamblea.
- d) Comunicar a los Directores las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- e) Asistir en todo al Presidente de la Asociación, como así también, ejecutar las disposiciones de ésta y del Directorio.

**Art. 54°.-** Las atribuciones, funciones y deberes del Secretario de Cultura y Deporte:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones del Directorio con derecho a voz y voto.
- b) Realizar y coordinar todas las actividades culturales y deportivas en las que participe el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- c) Proponer las iniciativas que estimen convenientes para la marcha de la Asociación.

**Art. 55°.-** Las atribuciones, funciones y deberes de los Vocales, serán las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones del Directorio con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñarse en las comisiones y tareas que se les encomiende.
- c) Proponer las iniciativas que estimen convenientes para la marcha de la Asociación.

## **CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN**

**Art. 56°.-** La Administración del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, estará a cargo del Gerente General, quién tiene la responsabilidad de crear y proponer las estrategias para lograr el éxito y cumplimiento de los objetivos fijados por la Asociación y la sostenibilidad financiera de la misma.

**Art. 57°.-** La Asociación mantendrá en vigencia reglamentos específicos y manuales operativos que sean necesarios para la administración y funcionamiento de la misma.

### **GERENCIA GENERAL**

**Art. 58°.-** Es la máxima autoridad a nivel ejecutivo de la institución, y por tanto es responsable ante el Directorio por el manejo institucional en lo técnico, administrativo y económico-financiero.

**Art. 59°.-** El Gerente General debe ser un profesional con amplia experiencia en el sector de ámbito de acción de la institución y que haya ejercido cargos de responsabilidad Gerencial. La designación será realizada por el Directorio, mediante concurso de méritos. El mandato del Gerente General puede ser revocado por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, cuando existan motivos justificados. El ejercicio de las funciones de Gerente General implica que se trata de un cargo rentado a tiempo completo y la remuneración será fijada de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio.

**Art. 60°.-** El Gerente General será ejecutor de todas las disposiciones y resoluciones que sean adoptadas por las Asambleas, por el Directorio y por el Comité Ejecutivo del Directorio. El Presidente del Directorio podrá delegarle determinadas atribuciones y facultades, en cuyo caso el respectivo instrumento o mandato de actuación deberá especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto, siendo responsable de las mismas ante la entidad y ante terceros

**Art. 61°.-** Las atribuciones de la Gerencia General son las siguientes:

- a) Recaudar y administrar los recursos financieros de la Asociación.

- b) Supervisar la ejecución de los planes y programas de orden administrativo y económico.
- c) Administrar el patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios Santa Cruz.
- d) Velar por los bienes y recursos de la Asociación, asegurando su mantenimiento y funcionamiento adecuado para los fines dados.
- e) Designar y remover al personal de planta, de acuerdo a las leyes laborales vigentes, previo conocimiento y aprobación del Directorio.
- f) Abrir cuentas bancarias para el manejo de fondos de COMVETCRUZ.
- g) Derivar al Directorio los planes, programas, e información generada.
- h) Resolver las solicitudes y reclamos del personal.
- i) En mérito al mandato general de actuación que le sea otorgado por el Presidente, asumir la representación legal de la asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras.
- j) Participar con derecho a voz en las deliberaciones de las Asambleas, Reuniones de Directorio, o en las comisiones que se conformen en el seno de la Asociación cuando sea requerido.
- k) En forma mensual, remitir a conocimiento del Directorio un informe de actividades detallando aspectos administrativos y financieros de la Asociación.
- l) Presentar al Directorio el Proyecto de la Memoria Anual, el Balance General, y los Estados Financieros de la gestión vencida, para su revisión y aprobación y posterior puesta en consideración de la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

## **CAPITULO IX**

### **DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL**

**Art. 62°.-** En la sede del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, funcionará el Tribunal de Honor y Ética Profesional.

**Art. 63°.-** El Tribunal de Honor y Ética Profesional, tendrá a su cargo el análisis y procesamiento de las denuncias contra los miembros del Colegio de Médico Veterinarios de Santa Cruz.

**Art. 64°.-** El Tribunal de Honor y Ética Profesional es autónomo; tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Santa Cruz.

**Art. 65°.-** El Tribunal de Honor y Ética Profesional, estará constituido por tres integrantes que serán electos de acuerdo a lo establecido en el Art. 31, inciso e) del presente Estatuto.

**Art. 66°.-** Los integrantes del Tribunal de Honor y Ética Profesional, serán profesionales de reconocida trayectoria y honorable conducta. En su primera reunión, de entre sus integrantes elegirán al Presidente y al Secretario.

**Art. 67°.-** Los integrantes del Tribunal de Honor y Ética Profesional, ejercerán sus atribuciones en el marco de la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, del presente Estatuto Orgánico, Reglamentos internos y demás disposiciones conexas.

**Art. 68°.-** Las decisiones del Tribunal de Honor y Ética Profesional son definitivas e inapelables, siendo de obligatorio cumplimiento por todas las instancias de la entidad.

**Art. 69°.-** Las sanciones disciplinarias consisten en:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación.
- c) Apercibimiento público.
- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión y cancelación de matrícula.

**Art. 70°.-** El fallo será pronunciado por votación secreta y mayoría de votos.

**Art. 71°.-** En caso de suspensión, la rehabilitación del Profesional se producirá automáticamente, una vez cumplida la sanción,

**Art. 72°.-** El Tribunal de Honor y Ética Profesional, en coordinación con el Directorio, redactará un reglamento específico sobre el procedimiento que adoptará, la ejecución y el cumplimiento de las sanciones.

## **CAPÍTULO X DE LOS REGIMENES:**

### **REGIMEN JURÍDICO**

**Art. 73°.-** El régimen jurídico del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, está regido por las disposiciones de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del Código Civil, Ley Departamental N° 50 y su respectivo Reglamento, la Ley 1763, el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno y demás normativas legales que le sean aplicables.

**Art. 74°.-** El personal que mantenga relación de dependencia laboral permanente con la Asociación, se encuentra comprendido dentro de las normas contenidas en la Ley General del Trabajo y demás disposiciones jurídicas vigentes en materia laboral.

**Art. 75°.-** Se establece que todo el personal asume personalmente su responsabilidad de todos los actos en los que intervenga o participe en el ejercicio de sus funciones.

### **REGIMEN PATRIMONIAL**

**Art. 76°.-** El Patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, está constituido por los bienes inmuebles, muebles, valores, acciones y otros bienes que hayan sido adquiridos en compra, por donación, legado o por cualquier otra forma de obtener el derecho propietario sobre los mismos. El patrimonio, unido a otros recursos que a cualquier título adquiriera el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, se destinan exclusivamente al cumplimiento de los objetivos a los que fue creado y servirán de base para la ejecución de sus programas, pudiendo ser administrados a través de fideicomisos y otros mecanismos legales en el país.

**Art. 77°.-** El patrimonio del Colegio será exclusivamente destinado para el cumplimiento de su fin y objetivos, quedando prohibida su distribución directa o indirecta entre los asociados, así como su utilización para actividades ajenas a los objetivos de la Asociación. No constituyen parte del patrimonio los fondos y bienes que hayan sido entregados a la Asociación en calidad de usufructo o en otra forma de administración, con el propósito de respaldar el buen cumplimiento de sus objetivos y convenios, pero sí forman parte de él los frutos generados como resultado de dicha administración.

### **REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 78°.-** La gestión anual económica de la Asociación, comenzará el día primero de agosto y concluirá el día treinta y uno de julio del año siguiente.

**Art. 79°.-** El Presupuesto Anual y la Programación Financiera serán elaborados y presentados por el Gerente General al Directorio para su conocimiento y aprobación, que tendrá lugar antes del inicio de la nueva gestión anual. Proyectos y programas de la asociación podrán tener sus presupuestos o programaciones financieras específicas que serán consolidadas en los documentos respectivos generales de la Asociación.

**Art. 80°.-** La reformulación presupuestaria durante la gestión anual, debe ser previamente conocida y autorizada por el Directorio de la Asociación.

**Art. 81°.-** Los ingresos que sustentan las actividades del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz son los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias mensuales de cada Asociado.
- b) El 75% de la cuota de inscripción de los nuevos asociados al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, en tanto que el otro 25% será para el Colegio Nacional.
- c) Los aportes mensuales de los Asociados.
- d) Venta de Valores autorizados.
- e) Cuotas Extraordinarias de los Asociados activos creadas con destino a fines especiales del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.

- f) Otros ingresos, en los cuales se contemplan los utilitarios por bienes del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz (Alquileres, Fotocopias, etc.), cuyos fondos serán destinados para el fortalecimiento institucional siempre que no se comprometa la misión, de unidad y conducta independiente de la Asociación.

**Art. 82°.-** El monto para la cuota de Inscripción será establecido por el Congreso del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL). Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias serán establecidas por la Asamblea Extraordinaria del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz (COMVETCRUZ). El costo de los servicios especiales que brinde el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, será determinado por el Directorio.

#### **DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACION**

**Art. 83°.-** El Colegio para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer Fondos con distintas denominaciones, provenientes de la captación de recursos de distintos orígenes, los cuales tendrán un manejo independiente, en cuentas bancarias diferenciadas y con su propia reglamentación.

**Art. 84°.-** El manejo de los recursos económicos o fondos de la Asociación, deberán ser efectuados mediante la apertura de cuentas corrientes bancarias para cada proyecto a ser ejecutado. Los recursos económicos o fondos de la Asociación serán administrados por el Gerente General, hasta el límite que establezca el Directorio mediante resolución expresa. El manejo o administración de los recursos económicos o fondos que excedan al límite asignado al Gerente General, igualmente serán administrados por éste, con la participación e intervención del Presidente del Directorio de la Asociación.

**Art. 85°.-**El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, es una entidad privada sin fines de lucro, por tanto, el patrimonio de la **Asociación Civil: Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, será exclusivamente destinado para el cumplimiento de sus fines y objetivos, quedando prohibida su distribución directa o indirecta entre los asociados, así como su utilización para actividades ajenas a los objetivos de la entidad. El patrimonio, **en ningún caso será distribuido o dispuesto directa o indirectamente entre sus Asociados;** tal como lo establece el Artículo 49 inc. b) de la Ley 843 (Texto ordenado) modificado por el Art. 2° de la Ley 2493 del 4 de Agosto de 2003.

**Art. 86°.-** La naturaleza no lucrativa del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, radica en el hecho de que las actividades que desarrolla no tienen carácter comercial y sus ingresos generados están destinados a los gastos de funcionamiento y para cumplir los fines y objetivos de la Asociación Civil. En este marco se encuentran prohibidos los ingresos que benefician el lucro personal.

#### **CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES**

**Art. 87°.-** El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, establecerá las siguientes distinciones anuales:

- a) Al Mérito Profesional.
- b) Al Productor Pecuario Meritorio.
- c) A la Institución destacada.

Estos actos se llevarán a cabo en forma anual, el día 02 de octubre, durante la celebración del día Panamericano del Médico Veterinario.

Un reglamento especial establecerá los casos y forma del otorgamiento de las distinciones.

## **CAPITULO XII EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 88°.-** La extinción del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, será acordada por Resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria, asumida por 2/3 de los miembros totales de la entidad y convocada para éste efecto por lo menos con tres meses de anticipación, y **será de acuerdo al Artículo 24 de la Ley Departamental N° 50 y de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 64 del Código Civil Boliviano vigente.**

**Art. 89°.-** La resolución para disolver la Asociación, será sometida obligatoriamente a reconsideración a los noventa días siguientes de su primera decisión, pudiendo ser revocada únicamente por Resolución Expresa de 2/3 de los Asociados totales de la Asociación.

**Art. 90°.-** Acordada la extinción, la Asamblea Extraordinaria designara una Comisión Liquidadora, la cual elaborara un proyecto de Balance Final, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea y disponibles para su consulta en el domicilio legal del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, por lo menos setenta y dos horas antes de la realización de la Asamblea. Los asociados que no estuvieran de acuerdo con los documentos referidos anteriormente, podrán presentar impugnación a los mismos durante la realización de la Asamblea. Necesariamente, la Asamblea hasta su conclusión, deberá tomar una decisión final respecto al tema.

**Art. 91°.-** Aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea y canceladas las deudas y fondos, el patrimonio restante será distribuido o transferido gratuitamente entre instituciones sin fines de lucro que tengan igual objeto a los de la institución o donados a instituciones públicas de bien social.

**Art. 92°.-** Los Miembros de la Comisión de Liquidación, son solidarios y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en ejecución de sus funciones y del trabajo que se les encomiende. Cobrarán los Honorarios que les fije la Asamblea con carácter previo a la extinción del patrimonio y luego que el Balance Final de liquidación hubiera sido aprobado por la Asamblea. Posteriormente a la aprobación del Balance de Liquidación y cumplida la extinción, la Comisión deberá efectuar los respectivos trámites de cancelación de la Personalidad Jurídica de la entidad, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de la dictación de la norma jurídica que así lo disponga. Dictada la norma jurídica antes señalada, cesa en su función la Comisión de Liquidación.

**Art. 93°.-LIQUIDACION.-**

### **Parágrafo Primero:**

Si después de canceladas todas las obligaciones, quedara un excedente del Patrimonio del **Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz**, éste, se destinará **de acuerdo al Artículo 65 Parágrafo II del Código Civil Boliviano vigente y de acuerdo a la Ley 2493 del 4 de Agosto de 2003, y al Artículo 2° (ARTICULO 49° DE LA LEY N° 843)**. Se excluye del inciso a) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), a las Corporaciones Regionales de Desarrollo”. Se sustituye los párrafos primero y segundo de inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), con el siguiente texto: b) Las

utilidades obtenidas por las Asociaciones Civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financieras u otras comerciales, que por disposiciones expresas de sus estatutos la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se donen a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. **Procedimiento de Formalización para la EXENCIÓN DEL IUE - Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05, de 14 de Septiembre de 2005, Artículo. 8.- (Verificación).- I. Requisitos de Forma.** Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, los funcionarios de la Unidad Técnica Jurídica tendrán el plazo de 5 días para verificar si se acompañan los documentos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución, y emitir un Auto de Aceptación o Rechazo o ser notificado en Secretaría. Si la solicitud fuera rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 10 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud. **II. Requisitos de Fondo.** Una vez admitido el Auto de Aceptación correrá el plazo de 10 días para verificar la consistencia de la documentación presentada, efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación, **deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias del solicitante** o en el convenio (ONG extranjera). **a) Que sea una entidad sin fines de lucro.** **b) Que no realice actividades de intermediación financieras.** **c) Que no realice actividad comercial salvo lo dispuesto en el párrafo II del artículo 3 de la presente Resolución,** **d) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.** **e) Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.** A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o de rechazo de la Exención. Esta resolución será notificada en Secretaría del Departamento Jurídico y Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003. Código Tributario Boliviano.

#### **Parágrafo Segundo:**

Ante todo lo expuesto, en líneas arriba del Parágrafo Primero del Artículo 43 de este Estatuto Orgánico, en lo referente a la liquidación del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz; **se establece de forma expresa, clara y precisa el cumplimiento de lo siguiente, que:**

- 1) El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz,** es una entidad sin fines de lucro;
- 2) El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, no realizará actividad de intermediación financiera;**

**3) El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, no realizará actividad comercial;**

**4) La totalidad de los ingresos y el Patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz se destinara definitivamente a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros.**

**5) En caso de liquidación, el patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.**

De acuerdo a lo normado y establecido por los incisos: a), b), c), d), y e), del Parágrafo II del Artículo 8 de la RND N° 10.0030.05., de 14 de Septiembre de 2005.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 94°.-** El Presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria.

**Art. 95°.-** La reforma parcial o total de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, requerirá del voto favorable de por lo menos dos terceras parte de los asociados habilitados en una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

**Art. 96°.-** Para cualquier situación o materia que no se encuentre normada en el presente Estatuto Orgánico, se aplicará la normativa establecida en el Código Civil.